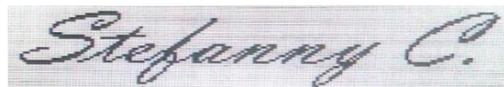


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIBEL CADENA CEPEDA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICADO: **760013105-020-2022-00443-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIBEL CADENA CEPEDA**, a través de apoderados judiciales, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, toda vez que contiene las siguientes falencias:

- a. Verificado el acápite de los fundamentos fácticos, se tiene que lo descrito en el numeral 20 corresponde a una apreciación jurídica del apoderado de la parte actora.
- b. El documento obrante a folio 47 no fue relacionado en los medios de prueba documentales.
- c. El documento denominado "*Historia Laboral Consolidada de la*

demandante emitida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**” no fue aportado con la demanda.

- d. No se allegó con la demanda la reclamación administrativa.
- e. No se allegó el certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAVIER DAVID BECERRA CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.640.982 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 259.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

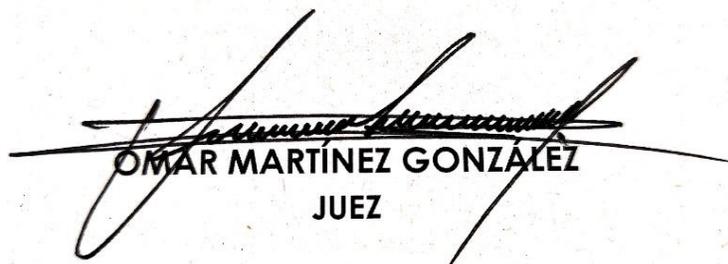
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **CATALINA LOAIZA DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.846.685 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.622 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial suplente de la parte actora, conforme al poder otorgado.

TERCERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **MARIBEL CADENA CEPEDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

QUINTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

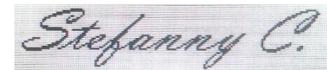
H.S.C.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Diciembre de 2022

En **Estado No. 101** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA